

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 666**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL
ESTE P.H.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00299-00

Observa el despacho, que en el presente asunto se encuentra pendiente la el impulso de notificación del llamado en garantía, impulso a cargo del llamante, CONSTRUCTORA ALPES S.A., en consecuencia, se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a la parte demandada, para que proceda con la notificación del pertinente, so pena de tener por desistido el presente llamamiento en garantía. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

REQUERIR al apoderado de la parte demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A., para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación del llamado en garantía CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, teniendo por terminado el trámite de llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA